



N 8453671 A

ESTATUTOS DE LA FUNDACION ELORDUY

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y duración.

La Fundación se denomina "Fundación Elorduy" y lleva su nombre en memoria de D^a Concepción Elorduy Sustacha, con cuyo capital se erigió y dotó el antiguo Hospital-Asilo, hoy transformado en Residencia, en la anteiglesia de Barrika, calle Carretera del Ayuntamiento nº 1.

La Fundación es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente y dispone de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.
En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

La Fundación tiene por objeto la atención integral de las personas mayores con menos estabilidad económica de la comarca en que se encuentra ubicada. Dicha atención tiene sus raíces en una concepción cristiana de la persona humana.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5.- Domicilio.

La Fundación tiene su domicilio en la anteiglesia de Barrika, calle Carretera del Ayuntamiento nº 1.

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se facilita al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRazio SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioeneregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 6.- Ambito territorial.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 7.- Beneficiarios.

El número de personas atendidas será el que el Patronato estime conveniente, atendiendo a los recursos económicos de la Fundación y a la capacidad de los establecimientos.

En cualquier caso, y respetando en su caso la lista de espera, tendrán prioridad, en igualdad de condiciones, los vecinos de los municipios de Barrika, Plentzia, Górliz, Urdiliz y Sopelana.

En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Las personas atendidas deberán formalizar un contrato con la Residencia o el Establecimiento.

TITULO II. EL PATRONATO

CAPITULO 1º.- COMPOSICION, CARGOS Y COMPETENCIAS

Artículo 8.- El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 9.- Composición.

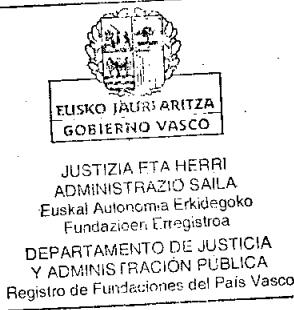
El Patronato estará constituido por quince miembros: diez Patronos elegidos por el Patronato y cinco representantes de los Ayuntamientos de Barrika, Plentzia, Gorliz, Urdiliz y Sopelana, uno por cada municipio.

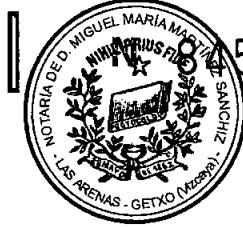
Artículo 10.- Patronos representantes de los Ayuntamientos.

Los representantes de los Ayuntamientos en el Patronato serán sus respectivos Alcaldes o cualquiera de los miembros de la Corporación Municipal que aquéllos designen para que ejerza el cargo en su nombre.

Si el nombramiento de representante del Ayuntamiento en el Patronato recae sobre un Patrono elegido por el Patronato, en este caso representará al Ayuntamiento otro miembro de la Corporación Municipal.

En ningún caso los Patronos representantes de Ayuntamientos podrán ocupar cargos dentro del Patronato.





5452690 A



N 8453670 A

Artículo 12.- Cambiamento de Patronos elegidos por el Patronato, cargos y cobeñeces vacantes.

El nombramiento de nuevos Patronos por sustitución de las vacantes, así como de los cargos que se encuentren en el Patronato, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, como mínimo, que deberán estar presentes en la votación, sin que puedan delegar la facultad de votar.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

La votación para designar a la persona que deba entrar a formar parte del Patronato se hará por papeletas que se entregarán al Presidente o a quien haga sus veces, el cual les irá depositando en una urna y tan pronto como hayan votado todos los Patronos que se hallen presentes, se procederá a hacer por parte del Presidente el escrutinio, resultando elegida la persona que reúna mayor número de votos y, en caso de empate, se decidirá por sorteo.

El Secretario, o quien haga sus veces, hará constar en el Libro de Actas el nombre de todos los Patronos que hayan tomado parte en la votación, el número de votos que hubiese tenido cada candidato y el resultado de la votación.

Cuando se produzca una vacante en el Patronato se procederá a cubrirla en la primera o segunda reunión ordinaria que se celebre después de producirse aquella.

La elección de los cargos dentro del Patronato, se hará en la primera reunión ordinaria que se celebre después de haber sido cubierta la vacante en la forma determinada en este artículo.

A pesar de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en caso de notoria y urgente necesidad, a juicio de la mayoría, se cubrirá el cargo vacante, celebrando reunión extraordinaria con este objeto.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el procedimiento contemplado en este artículo.

Los Patronos elegidos por el Patronato que por sus circunstancias personales no puedan asistir a sus obligaciones para con el Patronato, ni asistir a sus sesiones, pueden renunciar a su cargo y, si lo desean, y a criterio del Patronato, pasar a la situación de Patrono Honorífico.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12.- Gratuidad.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 13.- Presidente de la fundación.

El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, presidir y dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos. El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 14.- Vicepresidente.

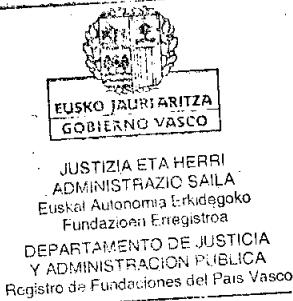
El Patronato designará de entre sus miembros un Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante por fallecimiento o renuncia de éste. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente, le sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 15.- Secretario.

El Patronato designará un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente. Expedirá las certificaciones, oficios y demás documentos que disponga el Patronato o su Presidente. Abrirá la correspondencia y documentos dirigidos al Patronato dando cuenta de ello en la primera reunión. Convocará, a instancias del Presidente, a reunión ordinaria o extraordinaria a los miembros que componen el Patronato, indicando el orden del día. En caso de ausencia del Secretario, le sustituirá el miembro más joven.

Artículo 16.- Tesorero.

El Patronato designará un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomienda. Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán, entre otras, las siguientes: Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación. Presentación y firma del balance de ingresos y gastos. Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario. Presentar al Patronato el estado de caja y el movimiento de fondos. Recibir las sumas que, por intereses u otros conceptos, recaude la Fundación imponiéndolas en alguna de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la misma, así como efectuar los pagos que el Presidente le autorice.





452689 A



Artículo 17.- Funcionamiento al servicio de la Fundación.

El Patronato podrá encargar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras funciones en nombre de la fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno o a otras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

N 8453669 A

Artículo 18.- Competencias del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación, y en particular, a los siguientes extremos:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
3. Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho periodo.
4. Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
5. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
6. La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
7. Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, según lo previsto en el artículo 17 de estos Estatutos, así como la contratación del resto del personal necesario, y la destitución de los mismos.
8. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
9. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recacer acuerdo superior.
10. Reclamar y defender en juicio o fuera de él ante cualquier Tribunal, Autoridad o Corporación los bienes, derechos o acciones pertenecientes a la Fundación, pudiendo transigir o someter cualquier cuestión a arbitraje y desistir de las acciones y recursos que ejerzte.
11. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles. Así como aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
12. Admisión o no de los residentes y fijación de las tarifas de los mismos.
13. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRATZIO SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 19.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas.

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20.- Obligaciones del Patronato.

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 21.- Prohibición de la autocontratación.

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 22.- Responsabilidad.

- 1.- Los miembros del Patronato son responsables frente a la fundación en los términos que determinen las Leyes.
- 2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador del mismo o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
- 3.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
- 4.- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad.

CAPITULO 2º.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 23.- Funcionamiento interno.

El Patronato celebrará una reunión ordinaria mensual en Barrika, o donde lo acuerde, el día y la hora que se señale previamente.

Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el artículo 33 de los Estatutos. De igual modo, en el cuarto Trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Habrá también reuniones extraordinarias cuando lo exija algún asunto urgente e importante, previa convocatoria ordenada por el Presidente o a petición de cinco Patronos.



N 8453668 A

Artículo 24.- Convocatorias.

Las reuniones ordinarias del Patronato habrán de realizarse por escrito, por medios electrónicos, telemáticos o de otra clase semejante, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de siete días a la fecha de la reunión, salvo en supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres días.

Artículo 25.- Constitución del Patronato.

El Patronato quedará válidamente constituido en reunión ordinaria, en primera convocatoria, cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares.

Las reuniones extraordinarias no podrán celebrarse en primera convocatoria sin la asistencia de la mitad más uno, por lo menos, del número total de Patronos que la componen.

En segunda convocatoria, que se celebrará a las cuarenta y ocho horas siguientes, será válida con sólo la presencia de cinco patronos.

El Patronato se entenderá también convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Artículo 26.- Adopción de acuerdos.

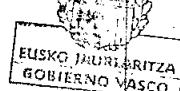
Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1.- Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

2.- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, especificará los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRACIÓ SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistro
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 27.- Contenido de las reuniones.

Todas las reuniones del Patronato empezarán por la lectura del acta anterior y una vez aprobada ésta y hechas las aclaraciones a que hubiere lugar, se continuará con los asuntos nuevos mensuales que sean sometidos a la aprobación del Patronato por el Presidente o Patronos reunidos.

En las reuniones se discutirá y resolverá todo lo concerniente al bienestar y progreso de la Fundación y a su buena administración, así como también lo que redunde en mejora

de los ancianos residentes tanto en lo que se refiere a las comidas como a su cuidado y asistencia.

Igualmente deberá ser previamente aprobada por el Patronato toda obra nueva, de mejora o reparación que se ejecute en la Residencia. No obstante, queda facultado el Presidente para que ordene la ejecución de cualquier obra de carácter urgente, dando cuenta de ello en la primera reunión ordinaria que se celebre.

Los asuntos sometidos podrán ser discutidos con toda libertad y con la amplitud que el Presidente lo estime conveniente y si algún Patrono no estuviera conforme con el acuerdo, podrá hacer constar en acta su voto en contra y las razones en que se apoya.

Las votaciones de las reuniones serán nominales cuando no se trate de asuntos relativos a los mismos Patronos o a personas de su familia hasta el cuarto grado de parentesco, en cuyo caso las votaciones serán secretas, debiendo salir del local, mientras se discute y vote el asunto, el Patrono interesado.

TITULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO 1º.- COMPOSICION, ADMINISTRACION Y CUSTODIA

Artículo 28.- El Patrimonio de la Fundación.

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

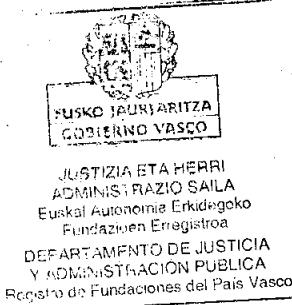
Artículo 29.- Recursos.

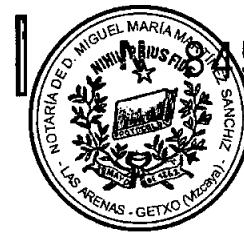
El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponérse en conocimiento del Protectorado.
- c) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 30.- Alteraciones patrimoniales.

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.





52687 A



N 8453667 A

Artículo 31.- Gestión del Patrimonio fundacional.

Para la correcta salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
 - b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
 - c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquier otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
 - d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPITULO 2º.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 32.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.



Artículo 33.- Obligaciones económico-contables.

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRazioN SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ADMINISTRACION PUBLICA
Del Principado de Euskadi
Justicia del País Vasco

Artículo 34.- Rendición de Cuentas.

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

CAPITULO 3º.- REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 35.- Destino de ingresos y gastos de administración.

Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TITULO IV.- MODIFICACION, FUSION Y EXTINCIÓN

Artículo 36.- Modificación.

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

Artículo 37.- Fusión.

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.

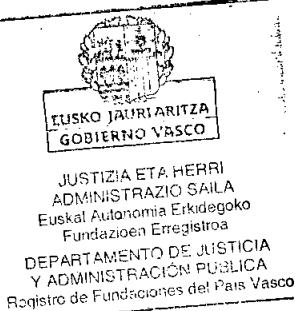
Artículo 38.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- 1.- Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
- 2.- Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- 3.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

Artículo 39.- Procedimiento de extinción.

En los casos previstos en el apartado 1 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.





0,15 €
Hamabost zentimo
Quince céntimos



N 8453666 A

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial del programa de liquidación y requerirá del voto favorable de los 2/3 de los miembros representantes del Patronato.

Si no existe acuerdo del Órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 40.- Liquidación.

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si ésto no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

TITULO V.- DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 41.- Del Protectorado.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 42.- Del Registro de Fundaciones.

Todos los actos o negocios jurídicos de la Fundación que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

ESTÁ LA
FIRMA



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRATZIO SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco